

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 21 DE ENERO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 371	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para adoptar una nueva ley a los fines de regular la venta y uso de las tarjetas de regalo o "gift cards" en Puerto Rico, que será conocida como "Ley de Tarjetas de Regalo".
<i>Por el señor Ríos Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Encabezamiento</i>	
R. del S. 164	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos; y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la titularidad, permisos y la operación del vertedero municipal de Yauco, incluyendo, sin limitaciones, evaluar si parte de la operación se encuentra dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guánica, así como alegaciones de falta de controles en el manejo de desperdicios y emanaciones de gases y su impacto en el ambiente, los recursos naturales, acuíferos y en la salud de la ciudadanía, <del>entre</del> <del>otras inquietudes de la ciudadanía.</del>
<i>Por el señor Vargas Morales</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 435	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico investigar el cumplimiento del Departamento de Agricultura con sus responsabilidades bajo la Ley 157- <del>de 11 de agosto de</del> 1995, conocida como la “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros de seguridad y perros guías”, así como los pasos tomados para transferir sus responsabilidades y la efectividad de dicha transferencia a la Policía de Puerto Rico por virtud del Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010
<i>Por el señor Pereira Castillo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 536	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la implementación de la Ley Núm. 166 -2009, <del>conocida como la “Ley para adoptar según enmendada, que adoptó como Política Pública</del> <u>política pública</u> del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, mediante contratación con la Administración de Corrección de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, tales como, actividades agrícolas, ornato, construcción, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población; <u>y conocer si ha cumplido con sus propósitos.</u> ”
<i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 1561	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para enmendar la Ley 73-2013, conocida como Ley “Ponte al Día en la Carretera”, a los fines de establecer que el pago de la totalidad de las multas mencionadas en esta Ley pueda efectuarse en todas las colecturías del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
<i>Por el representante Torres Yordán</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1566	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar los Artículos <u>2, 8</u> , 9 y 10 de la Ley Núm. 258-1995, mejor conocida como la “Ley de Donativos Legislativos”, a fin de establecer que el sistema de presentación de solicitudes, propuestas de intención y toda aquella información adicional dispuesta en la referida Ley sea tramitada de forma electrónica; establecer deberes de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos; con el propósito de agilizar y brindar un mayor acceso a la ciudadanía y a las entidades que se benefician de los servicios de dicha dependencia; <del>entre otras cosas</del> <u>y para otros fines.</u>
<i>Por el representante Hernández Montañez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 371**

11 de noviembre de 2013

**INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 371**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2013 NOV 11 PH 1:09

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

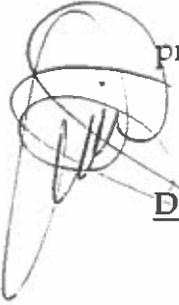


El P. del S. 371 tiene como propósito adoptar una nueva ley para regular la venta y uso de las tarjetas de regalo o "gift cards" en Puerto Rico, que será conocida como "Ley de Tarjetas de Regalo".

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de

Justicia, Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), la Oficina del Procurador del Ciudadano, (Ombudsman), Asociación de Industriales de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR), Centro Unido de Detallistas (CUD) y el Departamento de Asuntos del Consumidor. Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: la Oficina del Ombudsman, Asociación de Industriales de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y el Departamento de Asuntos del Consumidor. A continuación presentamos un resumen de dichas ponencias.



#### DEPARTAMENTO ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El Departamento Asuntos del Consumidor (DACO), comienza su exposición estableciendo que por virtud de la Ley Núm. 5, supra, el Departamento de Asuntos del Consumidor tiene plenas facultades para vindicar e implementar los derechos del consumidor. Para el cabal cumplimiento de dicho objetivo, DACO fue facultado, entre otras cosas, para establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso o consumo, promover o establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos, evaluar los problemas del consumidor y las formas de proteger sus intereses, mediante la promulgación de la reglamentación necesaria, o recomendar la legislación a través de la cual se logren dichos objetivos.

Ciertamente, cada vez son más los consumidores que optan por realizar sus compras con tarjetas de crédito, débito, u otros medios electrónicos, ya sea por razones

de seguridad o conveniencia. Cada vez son más las personas que hacen uso de las tarjetas de regalo, especialmente en la temporada navideña y en otras ocasiones especiales, por lo que se hace necesario regular este tipo de tarjeta. La Ley de Responsabilidad y Transparencia de las Tarjetas de Crédito, según enmendada, se encarga de regular todo lo relacionado a las tarjetas de crédito y tarjetas de regalo, a nivel federal. Como bien se indica en la exposición de motivos de la medida que nos ocupa, esta ley permite a los estados ofrecer mayor protección sobre este tema.

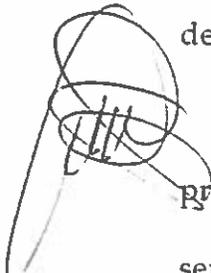
Así también, el DACO nos expresa que es motivo de satisfacción para dicha agencia, que la ley propuesta, le garantizará al consumidor que podrá exigir el balance de la tarjeta de regalo, cuando este sea menor a cinco dólares (\$5.00); estados como California, Oregon, Rhode Island y Colorado, así lo han dispuesto. Por otro lado, entiende DACO que no hay razón para que estas tarjetas tengan una fecha de expiración, al fin al cabo, el establecimiento comercial que la emitió ya cobró ese dinero. Tal como está redactado el proyecto, después de cinco años, el comercio tendría una ganancia adicional, igual al balance en la tarjeta. Recomendamos que se elimine el término de cinco años para que el consumidor haga uso de la tarjeta, de manera que las mismas no tengan fecha de expiración.

Por otro lado y referente al Artículo 6 de la medida propuesta, que le asignaría al DACO, la responsabilidad de ver que se cumpla fielmente todo lo dispuesto en dicha Ley. DACO manifiesta, que está de acuerdo con que "se nos designe tal encomienda, pero entendemos que el término de 60 días para aprobar la reglamentación necesaria, debe extenderse a por lo menos, 90 días, luego de aprobada la Ley."

El DACO, favorece la aprobación del P. del S. 371, porque redundará en beneficio de todos los consumidores que hacen uso de estas tarjetas de regalo, con las recomendaciones propuestas en su ponencia.

### OMBUDSMAN

La Oficina del Procurador del Ciudadano, (OMBUDSMAN), creada por la Ley Núm. 134 del 30 de junio de 1977, según enmendada, tiene como misión garantizar al ciudadano su derecho a recibir servicios de excelencia y se asegura que los actos administrativos del Estado sean ejecutados legítimamente y sin menoscabar los derechos de nuestros ciudadanos.



Así también la función del Ombudsman es promover la implantación de buenas prácticas administrativas y realizar recomendaciones que mejoren la calidad de los servicios públicos y la transparencia de la acción administrativa. La Oficina del Ombudsman califica la medida de referencia como una herramienta en respuesta al deber del gobierno de velar por las buenas prácticas de los entes privados en pro de los consumidores.

Específicamente y sobre las tarjetas de regalo nos comenta, la Oficina del Ombudsman, “es costumbre en nuestro país, brindar obsequios a familiares, amigos y a nuestros seres queridos en ciertas fechas especiales, por ejemplo: navidades, cumpleaños, aniversarios, graduaciones, entre otras. Sin embargo, muchas veces no hallamos el regalo perfecto que buscamos. Es por esto que durante los últimos años se acostumbra en dichas situaciones el obsequiar “gift cards” o tarjetas de regalo. Estas

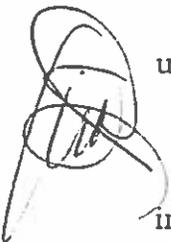
representan una ventaja tanto para la persona que las obsequia como para el que recibe el regalo. Un "gift card" es una tarjeta pre-pagada diseñada para ser comprada por un consumidor que la entrega a otro consumidor como un regalo o expresión de afecto. Las mismas tienen un valor monetario y la persona que la recibe puede acceder y gastar dicho valor. Entre los beneficios de un "gift-card" o tarjeta de regalo se destaca la facilidad de compra para la persona que la regala, y la habilidad del recipiente de escoger el artículo o artículos que desea adquirir realizando la compra utilizando la tarjeta".



En su ponencia, la Oficina del Ombudsman indican además que en el año 2009, el Congreso de los Estados Unidos enmendó el "Credit Card Act", haciendo más estrictas las restricciones respecto a la inactividad, la tenencia y cargos por mantenimiento de las "gift cards". Entre sus disposiciones se destaca la prohibición de imponer cargos por inactividad o por servicios excepto: (1) si no hay actividad en la tarjeta dentro del periodo de un (1) año, antes de la imposición del cargo; (2) si sólo se impone dicho cargo una vez al mes; (3) los suplidores clara y notablemente establecen los términos y detalles de dicho cargo. Además, las "gift cards" no pueden tener fecha de expiración al menos durante 5 años, a partir de la fecha de compra. De haber una fecha de expiración, se debe incluir una notificación alertando a los consumidores de las diferencias entre la fecha de expiración de la tarjeta, o certificado de regalo, y la fecha de expiración de los fondos e indicar el número de contacto donde puede comunicarse para reemplazar la tarjeta. Resulta meritorio destacar que, al igual que se expresa en la exposición de motivos de la medida, dichas disposiciones no tienen primacía sobre las

leyes estatales. Es decir, el Gobierno de Puerto Rico puede legislar para brindar mayores protecciones a sus ciudadanos que las que la legislación federal concede.

En opinión de la Oficina del Ombudsman, la presente medida tiene como propósito proteger al consumidor de costos inesperados y no encuentran razón para que se establezcan cargos a un "gift-card" o tarjeta de regalo por inactividad o mantenimiento. Esto, en consideración a que ya el consumidor pagó cierta cantidad de dinero por ella, y el establecimiento ya recibió en adelanto ese dinero. Por tanto, resulta indebido que una persona invierta su dinero en estas tarjetas y que el mismo desaparezca o disminuya considerablemente, por cargos cobrados o más aún, que le digan que su tarjeta caducó porque no la utilizó durante el término el cual el recipiente usualmente no tiene conocimiento por no ser el comprador de la misma.



La Oficina del Ombudsman considera apropiado que se eliminen los cargos por inactividad y mantenimiento relacionados con las tarjetas de regalo. De esta forma, el dinero pagado por la misma podrá ser utilizado por su portador sin ninguna restricción o penalidad de tiempo.

Sobre la devolución en efectivo de un balance menor a cinco (\$5.00) dólares, la Oficina del Ombudsman entiende razonable dicha disposición. Esto debido, a que el balance de la tarjeta, en cierta forma, es el equivalente a dinero en efectivo, y si el consumidor ya adquirió los artículos que deseaba, se le debe entregar el balance restante, siempre y cuando sea menor de cinco (\$5.00) dólares.

**ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE PUERTO RICO**

La Asociación de Industriales de Puerto Rico solicito que se le relevara de emitir sus comentarios sobre el P. del S. 371, puesto que el tema aquí tratado no guarda relación intrínseca con los objetivos y fines de la organización. Por todo lo antes expuesto, se releva a la Asociación de Industriales de Puerto Rico.

### ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO (ABPR)

La Asociación de Bancos de Puerto Rico comienza su exposición, respaldando la aprobación de esta medida por entender que dará más certeza al proceso si se aprueba con las recomendaciones que más adelante se incluyen. La ABPR, nos indica a su vez, que el 15 de septiembre de 2011, la Asociación compareció para ofrecer sus comentarios sobre el P. del S. 1960 (medida homóloga a esta en la decimosexta Asamblea Legislativa). Así también resaltan que, según expresa la exposición de motivos del P del S. 371, el P del S. 1960 no se convirtió en Ley por entender que hacían falta unas aclaraciones sobre el tipo de tarjeta a la que aplicaría. La Asociación de Bancos de Puerto Rico propone las siguientes enmiendas:

#### I. Artículo 2 - Definiciones

Añadir un inciso b) para que lea de la siguiente manera:

“b) Banco - se refiere a un banco comercial organizado o autorizado a hacer negocios en Puerto Rico bajo la Ley 55 del 12 de mayo de 1933, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Bancos de Puerto Rico.”

#### II. Artículo 7 - Exclusiones

Añadir al final de dicho Artículo la siguiente oración:

“Las disposiciones de esta Ley tampoco aplican a tarjetas de regalo, de cualquier tipo, que sean emitidas y/o administradas por un banco en Puerto Rico”.

Dicho Artículo, por lo tanto, deberá leer de la siguiente manera:

“Las disposiciones de esta Ley no aplicaran a certificados emitidos en papel, tarjetas pre-pagadas de telecomunicaciones, tarjetas de regalo que pueden utilizarse en distintos comercios no afiliados entre sí o de circuito abierto, tarjetas recargables y que no son mercadeadas o identificadas como tarjetas de regalo, tarjetas emitidas como parte de un premio o programa promocional y que no conllevan desembolso de dinero a cambio, ni a aquellas tarjetas de regalo que hayan sido compradas en una fecha anterior a la vigencia de la presente Ley. Las disposiciones de esta Ley tampoco aplican a tarjetas de regalo, de cualquier tipo, que sean emitidas y/o administradas por un banco en Puerto Rico.”

#### OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras,(en lo sucesivo, la “OCIF”), comienza su ponencia esbozando, que en la pasada sesión legislativa fue presentada una medida similar que contó con el aval de todas las delegaciones en ambos cuerpos. Nos indica a su vez, que “sin embargo, según la Exposición de Motivos del P. del S. 371, esta finalmente no fue convertida en Ley por entender que hacían falta unas aclaraciones sobre el tipo de tarjetas a las que aplicaría”. Por lo que, coincidimos con esta Asamblea Legislativa en que el presente proyecto es más específico y añade definiciones que aclaran su alcance.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras nos expone, que la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina Comisionado de Instituciones Financieras", le impone a OCIF la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Entre las entidades que fiscaliza la OCIF no se encuentran los comercios, afiliados entre sí, que emiten tarjetas de regalo, a quienes les aplica el presente Proyecto de Ley.

La OCIF coincide con la buena intención del legislador de crear legislación dirigida a brindar mayor protección a los consumidores que las establecidas en la *Credit Card Act*. No obstante, debido a que el presente Proyecto de Ley no versa sobre alguna Ley bajo la jurisdicción de la OCIF, otorga total deferencia al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), por entender OCIF que es la agencia gubernamental que tendrá la jurisdicción para fiscalizar el cumplimiento de esta pieza legislativa.



## ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El P. del S. 371 tiene como propósito adoptar una nueva ley para regular la venta y uso de las tarjetas de regalo o "gift cards" en Puerto Rico.

Con el beneficio de las comparecencias antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

El estado de derecho actual está regulado por la Ley Federal Núm. 111-24 de 2009 (Public Law 111-24 (2009)). En el año 2009, el Congreso de los Estados Unidos enmendó el "Credit Card Act" a los fines de regular los cargos y sobrecargos, que imponen las empresas a las tarjetas de regalo. Por tanto, no existe una ley estatal en la

jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regule el campo que hoy, el P del S 371, propone legislar.

Es importante a su vez mencionar, que la legislación aquí propuesta por el P del S. 371, fue sometida y admitida a trámite legislativo en la Asamblea Legislativa decimosexta bajo la denominación P del S. 1960. El P del S. 1960, contó a su vez, con los memoriales explicativos de otras organizaciones de nuestra sociedad, como la empresa de procesamiento de datos EVERTEC. Esta Honorable Comisión, en su proceso de investigación y análisis tomó conocimiento de estos memoriales explicativos por medio de la Oficina de Archivo de Comisiones.

#### **I. Origen, definición, funcionamiento y utilización**



La tarjeta de regalo, como medio de pago válido surgió por primera vez en el mercado comercial al detal a principios de la década de 1990. Según la exposición de motivos del P del S.371, una tarjeta de regalo (gift card) es un medio de pago electrónico pre-pagado que tiene como fin, ser motivo de obsequio entre personas, para que la persona receptora de la tarjeta de regalo pueda consumir en un comercio o grupos de comercios delimitados, la cantidad monetaria de dinero electrónico predeterminado previamente en esa tarjeta de regalo. Por tanto, la utilización de la tarjeta de regalo, se asimila a otro medio de pago electrónico comúnmente utilizado, la tarjeta de débito.

La utilización de la tarjeta de regalo, como obsequio per se, en lugar de otros bienes o servicios definidos, se ha popularizado en la sociedad actual, debido a que permite a la persona que recibe el obsequio (la tarjeta de regalo) escoger libremente y por si, el bien o servicio que desea adquirir.

Por medio de una tarjeta de regalo, se pueden adquirir bienes y servicios tales como: cuidado personal, ropa, deportes, accesorios de entretenimiento y hasta productos para el hogar. Una tarjeta de regalo es identificada por un número o código específico y usualmente pueden ser utilizadas por cualquier persona. Algunas de estas tarjetas son recargables.

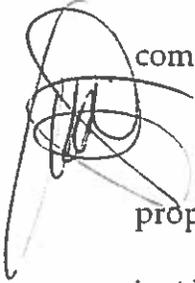


## II. Tarjetas de Circuito abierto y Tarjetas de Circuito cerrado

En la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se utilizan dos tipos de tarjetas de regalo: "circuito abierto", que pueden utilizarse en gastos/compras donde la marca sea aceptada (Visa, Master Card, American Express, etc.) y "circuito cerrado", con valor exclusivo en un negocio o grupo de negocios específicos al por menor. Estas últimas constituyen la mayor parte de las tarjetas de regalo en el mercado y usualmente son emitidas por un comercio o un proveedor de servicios y no por una institución financiera, como sería el caso de las de "circuito abierto". Las tarjetas de "circuito abierto" son regidas por la "Office of the Comptroller of the Currency" (OCC), adscrita al Departamento del Tesoro Federal, mientras que las de "circuito cerrado" están sujetas a las leyes y reglamentos establecidos por los diferentes estados federados de Estados Unidos de América. Por tanto, el presente proyecto de ley, P del S. 371, no va dirigido a regular las tarjetas de regalo de circuito abierto, puesto que estas tarjetas de regalo ya están reguladas por legislación federal e incluirlas en esta medida en esta legislación contravendría la legislación federal actualmente en vigor y que conforma nuestro ordenamiento jurídico.

### III. Seguridad jurídica, medio de pago electrónico válido y protección del consumidor

Esta Honorable Comisión, en cumplimiento de la responsabilidad legislativa que le antecede, califica la legislación que hoy aquí discutimos como una de avanzada y cónsona los derechos y responsabilidades de consumidores y empresas, así como una legislación en armonía con la actividad económica actual y los retos del entorno comercial puertorriqueño.



Asimismo, esta Honorable Comisión considera el P. del S. 371, como una proposición de ley de interés para esta Asamblea Legislativa, debido a que la seguridad jurídica que propone en las transacciones comerciales y el libre flujo de bienes y servicios, que se encuentren en el comercio de las personas. La seguridad en las transacciones comerciales es motivo de confianza en las instituciones y agentes que forman parte del ordenamiento económico y social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el sentido más amplio, todas las organizaciones de nuestra sociedad incluyendo a las personas, empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, juntas, trabajadores por cuenta propia, entidades, partidos etc., realizan a diario transacciones comerciales con dinero en efectivo y dinero electrónico, como parte de la cotidianidad de su diario vivir. La confianza en las transacciones comerciales con dinero en efectivo y dinero electrónico está sujeta a la identidad, identificación, transparencia y buena fe en la voluntad de los intervinientes. Por lo que es deber del Estado, establecer la regulación necesaria para que cada transacción comercial se efectúe con la mayor confianza posible.

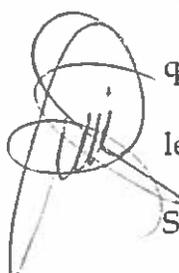
La globalización de la actividad económica en general, y la financiera en particular, así como la libertad en la circulación de capitales, unido a la sofisticación de los productos, método y modos de la actividad económica, hacen imperante una regulación específica para la seguridad de los consumidores en las transacciones comerciales con dinero en efectivo y dinero electrónico. De esta forma y a través de esta ley, se incorpora la obligación de la transparencia en la información para la seguridad del consumidor en las transacciones comerciales donde se utilicen tarjetas de regalos.

Los objetivos de transparencia y seguridad en las transacciones comerciales con dinero en efectivo y dinero electrónico, tienden a perfeccionar las relaciones económicas, a través del uso e institucionalización de nuestro sistema de pagos con la finalidad de incrementar la seguridad jurídica y evitar litigios innecesarios. Un sistema de pagos más coherente técnicamente y más predecible contribuye a lograr una mayor eficacia y la disminución de los procedimientos contenciosos, lo que, a su vez, permite al consumidor alcanzar un mayor control de sus potenciales defraudaciones.

El poder constitucional delegado a esta Asamblea Legislativa debe encaminarse no solo a la detección y regularización de los incumplimientos de las obligaciones de transparencia en las transacciones comerciales, sino también a evitar que estos incumplimientos se produzcan, haciendo hincapié en la seguridad jurídica y libertad de contratación de los consumidores.

En este contexto, la seguridad jurídica de los consumidores y la transparencia en las relaciones comerciales, son motivo de interés público que prevalece sobre el efecto de las limitaciones reguladas en esta Ley. Finalmente, se establece la aplicación de lo

dispuesto en la Ley, en lo relativo a la limitación sobre las tarjetas de regalos no serán de aplicación a las tarjetas de regalo que pueden utilizarse en distintos comercios no afiliados entre si y definidos en el P del S. 371, como comercios de utilización de tarjeta de regalo de circuito abierto.



El consumidor puertorriqueño, así como la industria comercial, necesitan por imperativo legal, social y comunitario, un marco legal adecuado para comerciar bienes y servicios. La sofisticación de los medios de venta, unido a la sofisticación de los medios de pago y el entramado comercial vigente, hace extremadamente complicado que el consumidor promedio reciba información clara, precisa y certera. Con la legislación que aquí, recomendamos para la aprobación del Honroso Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una proposición de ley que protege a la industria comercial y que acerca a los consumidores a un espacio de intercambio comercial de mayor certeza en las transacciones comerciales con dinero electrónico en forma de tarjetas de regalo. Es deber ineludible de esta Asamblea Legislativa proteger a la parte más débil en una transacción comercial, el consumidor.

Esta Honorable Comisión, realizó un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Así también, esta Honorable Comisión acoge de manera específica, las recomendaciones descritas anteriormente, las cuales han sido incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente Informe Positivo. Esta Honorable Comisión estima el esfuerzo dedicado a establecer una política pública

que refleje un marco y una estructura coordinada para el beneficio de los consumidores de Puerto Rico.

Es por los fundamentos antes expresados y por entender que dicha medida será de beneficio para todos los consumidores de Puerto Rico, que esta Honorable Comisión favorece la aprobación del P. del S. 371.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de **Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 371**.

Respetuosamente sometido.



**LUIS DANIEL RIVERA FILOMENO**

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

**ORIGINAL**

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 371**

11 de febrero de 2013

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación  
Empleos*

**LEY**

Para adoptar una nueva ley a los fines de regular la venta y uso de las tarjetas de regalo o "gift cards" en Puerto Rico, que será conocida como "Ley de Tarjetas de Regalo".

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Una "gift card" o tarjeta de regalo es un tipo de tarjeta pre pagada diseñada para ser comprada por un consumidor y entregada a otro como regalo o expresión de aprecio. Con dicha tarjeta el recipiente puede acceder y gastar el valor asociado a la misma utilizándola como si fuera una tarjeta de débito.

Las tarjetas de regalo utilizando una infraestructura de pagos fue introducida el mercado a principios de la década de los 90. En el presente es uno de los obsequios mas comprados a la hora de regalar. Basado en los productos que el recipiente usa, incluyendo productos de cuidado personal, ropa, deportes, accesorios de entretenimiento y productos domésticos, los compradores de regalos usualmente conocen las tiendas que a los recipientes les gustan.

Una tarjeta de regalo es identificada por un número o código específico y usualmente pueden ser utilizadas por cualquier persona. Algunas de estas tarjetas son recargables.

Las tarjetas de regalo se dividen en dos tipos: "circuito abierto", que pueden utilizarse en gastos/compras en diferentes establecimientos donde la marca (Visa, Master Card, American

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2013 NOV 11 PM 1:19

Express, etc.) sea aceptada; y "circuito cerrado", con valor exclusivo en un negocio o grupo de negocios específicos al por menor. Estas últimas constituyen la mayor parte de las tarjetas de regalo en el mercado y usualmente son emitidas por un comercio o un proveedor de servicios y no por una institución financiera, como sería el caso de las de "circuito abierto". Las tarjetas de "circuito abierto" son regidas por la "Office of the Comptroller of the Currency" (OCC), adscrita al Departamento del Tesoro Federal, mientras que las de "circuito cerrado" están sujetas a las reglas establecidas por los diferentes estados.

Los comercios se benefician no sólo de las ventas hechas a través de las tarjetas de regalo, sino del gasto adicional que realiza el recipiente de la tarjeta, además de ganancias que sean producto de cargos o tarifas asociadas.

En el año 2009, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el "Credit Card Accountability Responsibility and Disclosure Act", a los efectos de regular aspectos como cargos por servicio o inactividad y fecha de expiración de las tarjetas de regalo. Esta Ley Federal busca proteger al consumidor de costos inesperados y requieren que las condiciones y términos sean declarados claramente. Además, prohíbe a los comercios establecer fechas de vencimiento inferior a cinco (5) años después de la compra de la tarjeta de regalo, a la vez que permite a los estados o territorios establecer una que sea mayor. Igualmente, prohíbe imponer tarifas de servicio o inactividad, a menos que la tarjeta no sea utilizada durante doce (12) meses próximos a la compra.

Es importante recalcar que, las enmiendas del "Credit Card Act" establecen que la Ley Federal no tiene prelación sobre leyes estatales que puedan brindar mayor protección a los consumidores que las allí establecidas.

En la pasada sesión legislativa fue presentada una medida similar que contó con el aval de todas las delegaciones en ambos cuerpos. Sin embargo, la misma finalmente no fue convertida en Ley por entender que hacían falta unas aclaraciones sobre el tipo de tarjetas a las que aplicaría. En esta ocasión la medida es más específica, a la vez que se atienden inquietudes de los comerciantes que fueron traídas sobre ciertas definiciones.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario proteger a nuestros consumidores que son el eslabón más débil en la cadena. Por lo tanto es su deseo establecer legislación justa que regule este instrumento comercial conocido como tarjeta de regalo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Tarjetas de Regalo”.

3 Artículo 2. – Definiciones

4 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado aquí  
5 dispuesto:

6 a) Empresa Afiliada – se refiere a una compañía o empresa de personalidad  
7 jurídica propia que controla, está controlada por o está bajo el mismo control, de otra  
8 compañía o empresa de personalidad jurídica propia.

9 b) Cargos por mantenimiento – se refiere al costo que cobra la compañía o  
10 empresa de personalidad jurídica propia que emite la tarjeta por concepto de mantener  
11 activa la misma.

12 c) Periodo de Inactividad – se refiere al periodo de tiempo en que una tarjeta de  
13 regalo no ha sido utilizada, indistintamente de la duración del mismo.

14 d) Tarjeta de Regalo o “gift card” – tarjeta pre-pagada, con un valor monetario  
15 específico que no se puede recargar y que conlleva un acuerdo del que la emite para  
16 que el tenedor pueda utilizarla cada vez que elija, en la adquisición de bienes o  
17 servicios, hasta el valor designado. Incluye, pero no se limita a, una tarjeta tangible,  
18 tarjeta electrónica o instrumento similar que contenga un microprocesador, banda  
19 magnética u otro medio para almacenar información.

20 e) Tarjeta de Regalo de circuito abierto – tarjeta de regalo que puede utilizarse en  
21 gastos/compras en diferentes establecimientos, no afiliados entre sí, en donde la marca  
22 (Visa, Master Card, American Express, etc.) sea aceptada.

1 f) Tarjeta recargable – se refiere a una tarjeta, código u otro dispositivo que en  
2 sus términos y condiciones permite añadir fondos luego de la compra o emisión  
3 inicial.

4 g) Banco – se refiere a un banco comercial organizado o autorizado a hacer  
5 negocios en Puerto Rico bajo la Ley 55 del 12 de mayo de 1933, según enmendada,  
6 mejor conocida como la Ley de Bancos de Puerto Rico.

7 Artículo 3. – Expiración

8 Las tarjetas de regalo podrán tener una fecha de expiración que limite el uso de  
9 fondos, que no será menor de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición. Esta fecha de  
10 expiración deberá constar claramente en la tarjeta, para que dicha expiración tenga efecto. De  
11 no constar claramente en la tarjeta, se entenderá que dicha tarjeta no tendrá fecha de  
12 expiración.

13 Artículo 4. – Cargos – prohibición

14 No podrán cobrarse cargos por inicio o activación de la tarjeta, por un periodo de  
15 inactividad ni cargos por mantenimiento relacionados a las tarjetas de regalos.

16 Artículo 5. – Balance en efectivo

17 Cuando el balance restante de una tarjeta de regalo sea menor a cinco dólares (\$5.00),  
18 el tenedor tendrá derecho a pedir que dicha cantidad le sea entregada en efectivo.

19 Artículo 6. –Reglamentación

20 El Departamento de Asuntos del Consumidor será el encargado de velar por el fiel  
21 cumplimiento de esta Ley, y a esos efectos creará, en un término de sesenta (60) días luego de  
22 aprobada esta Ley, reglamentación para dichos propósitos. Esta reglamentación incluirá las  
23 penalidades que habrán de imponerse al emisor o comercio que no cumpla con las

1 disposiciones contenidas en esta Ley. El Departamento orientará a la ciudadanía y los  
2 comercios sobre las disposiciones de esta Ley.

3 Artículo 7. – Exclusiones

4 Las disposiciones de esta Ley no aplican a certificados emitidos en papel, tarjetas  
5 pre-pagadas de telecomunicaciones, tarjetas de regalo que pueden utilizarse en distintos  
6 comercios no afiliados entre sí o de circuito abierto, tarjetas recargables y que no son  
7 mercadeadas o identificadas como tarjetas de regalo, tarjetas emitidas como parte de un  
8 premio o programa promocional y que no conllevan desembolso de dinero a cambio, ni a  
9 aquellas tarjetas de regalo que hayan sido compradas en una fecha anterior a la vigencia de la  
10 presente Ley. Las disposiciones de esta Ley tampoco aplican a tarjetas de regalo, de cualquier  
11 tipo, que sean emitidas y/o administradas por un banco en Puerto Rico.

12 Artículo 8. – Cláusula de Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere  
14 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no  
15 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará  
16 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere  
17 sido declarada inconstitucional.

18 Artículo 9. – Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación, excepto  
20 el Artículo 6 que tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops and lines, located at the bottom left of the page.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de abril de 2013

Informe sobre la R. del S. 164

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 164, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 164 propone realizar una investigación sobre la titularidad, permisos y la operación del vertedero municipal de Yauco, incluyendo, sin limitaciones, evaluar si parte de la operación se encuentra dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guánica, así como alegaciones de falta de controles en el manejo de desperdicios y emanaciones de gases y su impacto en el ambiente, los recursos naturales, acuíferos y en la salud de la ciudadanía.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede y debe ser atendida por las Comisiones de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos; y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico. Además, como Comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 164 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 164, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 164**

26 de febrero de 2013

Presentado por el *señor Vargas Morales*

*Referido a la Comisión*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos; y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la titularidad, permisos y la operación del vertedero municipal de Yauco, incluyendo, sin limitaciones, evaluar si parte de la operación se encuentra dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guánica, así como alegaciones de falta de controles en el manejo de desperdicios y emanaciones de gases y su impacto en el ambiente, los recursos naturales, acuíferos y en la salud de la ciudadanía, ~~entre otras inquietudes de la ciudadanía.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El Municipio de Yauco delegó en la empresa L&M Waste Service Corp., la operación de su vertedero. Durante años, comunidades aledañas a la ubicación del vertedero municipal de Yauco, que incluyen residentes del Municipio de Guánica, han solicitado un muestreo de calidad de aire para determinar la procedencia de los gases causantes de olores objetables que afectan a los residentes de Guánica y que podrían provenir del vertedero de Yauco operado por la empresa L&M Waste Service.

Es menester señalar, que en varias instancias escuelas tuvieron que ser desalojadas por gases del depósito de basura que colinda entre los dos municipios.

Se ha planteado la posible expansión del vertedero municipal de Yauco, lo que puntualiza la necesidad de investigar las alegaciones de los ciudadanos. Entre las alegaciones de la ciudadanía se incluye la falta de controles adecuados en los sistemas de relleno sanitario que alegadamente dejan escapar grandes cantidades de gases perjudiciales a la salud.

Por tanto, el Senado de Puerto Rico estima necesario ordenar una investigación sobre la titularidad, permisos y la operación del vertedero municipal de Yauco, incluyendo, sin limitaciones, a evaluar si parte de la operación se encuentra dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guánica, así como alegaciones de falta de controles en el manejo de desperdicios y emanaciones de gases y su impacto en el ambiente, los recursos naturales, acuíferos y en la salud de la ciudadanía, entre otras inquietudes de la ciudadanía.

**RESUELVASE RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos  
2 Energéticos; y de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación  
3 sobre la titularidad, permisos y la operación del vertedero municipal de Yauco, incluyendo,  
4 sin limitaciones, a evaluar si parte de la operación se encuentra dentro de la demarcación  
5 territorial del Municipio de Guánica, así como alegaciones de falta de controles en el manejo  
6 de desperdicios y emanaciones de gases y su impacto en el ambiente, los recursos naturales,  
7 acuíferos y en la salud de la ciudadanía, ~~entre otras inquietudes de la ciudadanía.~~

8 Sección 2.- Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la aplicación de  
9 las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes, según se dispone en las Reglas 13  
10 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

11 Sección 3. -Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
12 recomendaciones ~~antes de concluir la Decimoséptima Asamblea Legislativa.~~ Las  
13 Comisiones ~~podrán rendir informes parciales cuando lo estimen necesario.~~ dentro de los  
14 noventa (90) días concedidos a partir de la aprobación de esta Resolución.

15 Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de septiembre de 2013

Informe sobre la R. del S. 435

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2013 SEP 20 PM 3:22  
*[Signature]*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

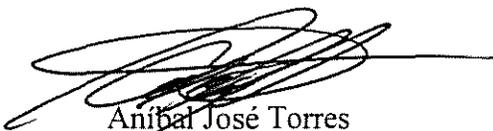
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 435, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 435 propone ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico investigar el cumplimiento del Departamento de Agricultura con sus responsabilidades bajo la Ley 157- 1995, conocida como la “Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros de seguridad y perros guías”, así como los pasos tomados para transferir sus responsabilidades y la efectividad de dicha transferencia a la Policía de Puerto Rico por virtud del Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 435 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 435, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 435**

16 de agosto de 2013

Presentada por el senador *Pereira Castillo*

Referida a

**RESOLUCIÓN**



Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico investigar el cumplimiento del Departamento de Agricultura con sus responsabilidades bajo la Ley 157- ~~de 11 de agosto de 1995~~, conocida como la "Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros de seguridad y perros guías", así como los pasos tomados para transferir sus responsabilidades y la efectividad de dicha transferencia a la Policía de Puerto Rico por virtud del Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la aprobación de la Ley 154- ~~de 4 de agosto de 2008~~, "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", Puerto Rico se insertó en la tendencia global de países de avanzada al considerar como asunto de importancia el trato hacia los animales así como las consecuencias del maltrato. El estatuto protege no sólo a los animales domésticos, sino que son principios básicos de aplicación general a "cualquier animal mamífero, aves, reptiles, anfibios, peces, cetáceos y cualquier otro animal de los tipos (phyla) superiores o que esté en cautiverio bajo el control de cualquier persona o cualquier animal protegido por leyes federales, estatales u ordenanzas municipales".

Varias organizaciones protectoras de animales han llevado a la atención de esta Asamblea Legislativa una serie de preocupaciones con el trato a los perros utilizados

con propósitos de proveer seguridad a establecimientos comerciales. Específicamente, traen a nuestra atención el aparente incumplimiento con la Ley Núm. 157- de 11- de agosto de 1995, conocida como la "Ley para reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros de seguridad y perros guías". Según esta ley, corresponde al Departamento de Agricultura reglamentar este tipo de negocio y tiene el deber de llevar y mantener al día un registro de todos los perros utilizados a este fin, incluyendo todo el historial de compra, venta y alquiler. También se requiere que supervisen mediante visitas de seguimiento el lugar donde los animales desempeñan su labor de seguridad para asegurarse de que las condiciones físicas del perro, el medioambiente que lo rodea y el abastecimiento de agua y comida sean satisfactorios, así como ordenar la corrección inmediata en caso de determinarse que las condiciones no son adecuadas para la seguridad o salud del perro.

Desconocemos si en algún momento el Departamento de Agricultura cumplió con sus obligaciones, pero tenemos constancia de que por virtud del Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010, la agencia transfirió a la Superintendencia de la Policía de Puerto Rico sus facultades, deberes, potestades, responsabilidades y obligaciones bajo la Ley 157. Desafortunadamente, a raíz de varios incidentes de alegado maltrato institucional hacia varios canes, ha salido a relucir que la Policía de Puerto Rico nunca fue notificada de tal transferencia, o si lo fue, no asumió su responsabilidad. Por tanto, entendemos pertinente realizar la investigación que aquí se ordena.

~~RESUÉLVASE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1           Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y
- 2   Veteranos del Senado de Puerto Rico ~~que investigue~~ investigar el cumplimiento del
- 3   Departamento de Agricultura con sus responsabilidades bajo la Ley 157- de 11- de
- 4   agosto de 1995, conocida como la "Ley para reglamentar la operación de negocios
- 5   dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros de seguridad y perros
- 6   guías", así como los pasos tomados para transferir sus responsabilidades y la
- 7   efectividad de dicha transferencia a la Policía de Puerto Rico por virtud del Plan de
- 8   Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010.

1            Sección 2.- La Comisión rendirá un Informe conteniendo sus hallazgos,  
2 conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada  
3 esta Resolución.

4            Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
5 aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

*Noviembre*  
1 de ~~octubre~~ de 2013

Informe sobre la R. del S. 536

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2013 NOV - 1 PM 2:07

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

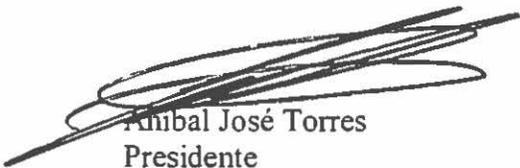
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 536, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 536 propone ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación de la Ley Núm. 166 - 2009, según enmendada, que adoptó como política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, mediante contratación con la Administración de Corrección de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, tales como, actividades agrícolas, ornato, construcción, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población; y conocer si ha cumplido con sus propósitos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 536 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 536, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Anibal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 536**

17 de octubre de 2013

Presentada por el señor *Suárez Cáceres*

~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la implementación de la Ley Núm. 166 -2009, ~~conocida como la~~ “Ley para adoptar según enmendada, que adoptó como Política Pública política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, mediante contratación con la Administración de Corrección de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, tales como, actividades agrícolas, ornato, construcción, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población; y conocer si ha cumplido con sus propósitos.”

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



~~Puerto Rico atraviesa por una crisis que afecta a todo toda la ciudadanía.~~ La reincidencia de un ex confinado se mantiene en proporciones ascendentes y ~~el factor principal de uno de los factores para esa~~ reincidencia es por la falta de empleo y adiestramiento de empleo. La Ley Orgánica de la Administración de Corrección ~~se creó con el fin de auxiliar el deseo de la rehabilitación~~ tiene entre sus objetivos utilizar el método de rehabilitación en la comunidad en su mayor dimensión posible, cuando ello sea compatible con la seguridad pública. Para una posible rehabilitación moral y social se requiere interés del estado no tan solo en la creación de leyes, ~~si no~~ sino, de igual manera, en la su implementación.

En el sector agrícola la falta de mano de obra es real. Bajo la Ley 166-2009, un confinado puede tener ciertos privilegios según su expediente y puede optar por ~~mecanismo~~ mecanismos para cumplir su condena y ~~crea~~ crear una experiencia de trabajo. A su vez, esto ayuda a fortalecer la ~~siembra~~ actividad agrícola y cosecha de alimentos locales, la cual está en

deficiencia. También crea una fuente de capital humano, dispuesto a trabajar en el sector agrícola.

Es por las razones antes expuestas que el Senado de Puerto Rico debe ~~ordenar una investigación~~ investigar sobre la implementación de la Ley Núm. 166-2009, según enmendada, ~~conocida como la "Ley para adoptar que adoptó como Política Pública~~ política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, mediante contratación con la ~~administración~~ Administración de Corrección de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, tales como, actividades agrícolas, ornato, construcción, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población y conocer si ha cumplido con sus propósitos."

~~RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SENADO DE PUERTO RICO DE~~  
 PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de  
 2 Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la implementación de la Ley Núm. 166 -2009,  
 3 según enmendada, ~~conocida como la "Ley para adoptar que adoptó como Política Pública~~  
 4 política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, mediante contratación  
 5 con la Administración de Corrección de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas,  
 6 tales como, actividades agrícolas, ornato, construcción, entre otras, como parte del proceso de  
 7 rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población; y conocer si ha cumplido con  
 8 sus propósitos."

9           Sección 2.- La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto  
 10 Rico deberá ~~remitir a la Asamblea Legislativa~~ rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
 11 conclusiones y recomendaciones detallando sus gestiones en cumplimiento con las disposiciones  
 12 de esta Resolución en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

13           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

## **SENADO DE PUERTO RICO**

14 de noviembre de 2013

Informe sobre el P. de la C. 1561

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2013 NOV 14 PM 3: 54

### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, recomienda a este Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1561, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1561 tiene como propósito enmendar la Ley 73-2013, conocida como Ley "Ponte al Día en la Carretera", a los fines de establecer que el pago de la totalidad de las multas mencionadas en esta Ley pueda efectuarse en todas las colecturías del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

 Como bien queda establecido en la Exposición de Motivos de la medida, el 23 de julio de 2013, se aprobó la Ley 73-2013 con el fin de crear la Ley "Ponte al Día en la Carretera", disponiendo un incentivo que, por un término de noventa (90) días, promueve el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Además, concedió un relevo igual a un treinta y cinco por ciento (35%) del total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo ciudadano que pague en su totalidad las multas que gravan su licencia de conducir y/o vehículos de motor, adeudadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la fecha de entrar en vigor esta Ley. Igualmente, la Ley 73-2013 facultó al(la) Secretario(a) de Hacienda a que, conjuntamente con el Secretario de Transportación y Obras Públicas, adopte la reglamentación necesaria para la implementación de ésta.

No obstante, la Ley 73-2013, *supra*, limitó a las Colecturías de los Centro de Servicios al Conductor el pago de la totalidad de las multas antes mencionadas, resultando inconveniente

para la ciudadanía por haber un número muy reducido de Colecturías en los Centros de Servicios al Conductor.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Entendiendo que la presente medida redundaría en un beneficio adicional a los ciudadanos que se acojan a lo dispuesto en la Ley 73-2013, al ampliar a todas las colecturías del Departamento de Hacienda como las recipientes de los pagos a las multas contraídas por concepto de infracciones a la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, esta Comisión entiende que sería prudente la aprobación de la presente medida.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación somete el presente Informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1561, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2013)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1561**

11 DE NOVIEMBRE DE 2013

Presentado por el representante *Torres Yordán*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura, y de Recreación y Deportes

**LEY**

Para enmendar la Ley 73-2013, conocida como Ley "Ponte al Día en la Carretera", a los fines de establecer que el pago de la totalidad de las multas mencionadas en esta Ley pueda efectuarse en todas las colecturías del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 23 de julio de 2013, se aprobó la Ley 73-2013 con el fin de crear la Ley "Ponte al Día en la Carretera". Mediante la misma, se estableció por un término de noventa (90) días, un incentivo que promueve el pago acelerado de multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Además, concedió un relevo igual a un treinta y cinco por ciento (35%) del total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo ciudadano que pague en su totalidad las multas que gravan su licencia de conducir y/o vehículos de motor, adeudadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la fecha de entrar en vigor esta Ley. Igualmente, la Ley 73-2013 facultó al(la) Secretario(a) de Hacienda a que, conjuntamente con el Secretario de Transportación y Obras Públicas, adopte la reglamentación necesaria para la implementación de ésta.

No obstante, la Ley 73-2013, *supra*, limitó a las Colecturías de los Centro de Servicios al Conductor el pago de la totalidad de las multas antes mencionadas. Esto resulta inconveniente para nuestros ciudadanos por haber un número muy reducido de Colecturías en los Centro de Servicios al Conductor.

Esta Asamblea Legislativa entiende que nuestros ciudadanos deben tener la conveniencia y la flexibilidad de hacer este pago en todas las colecturías del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 73-2013 para que lea como sigue:

2 “Artículo 1.-Para crear la ley “Ponte al Día en la Carretera” y  
3 conceder un incentivo para el pago acelerado de multas.

4 Todo ciudadano que refleje la existencia de una o más  
5 infracciones que graven su licencia de conducir o vehículos de  
6 motor, o cualquier persona que actúe en su nombre, que pague la  
7 totalidad de las multas en las Colecturías del Departamento de  
8 Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del  
9 término dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a un descuento igual  
10 a un treinta y cinco por ciento (35%) del monto adeudado. Para  
11 fines de este descuento el monto total adeudado incluye tanto las  
12 multas como los intereses, recargos y penalidades impuestos con  
13 relación al mismo que se refleje en la licencia de conducir o en el  
14 permiso del vehículo para el cual se reclame el incentivo para el  
15 pago acelerado de multas.”



1 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
2 aprobación.

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**17ma. Asamblea  
Legislativa3ra. Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. de la C. 1566**16 de enero de 2014**INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS**  
RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JAN 16 PM 3:44**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1566, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 1566 (en adelante “P. de la C. 1566”), según radicado tiene como propósito enmendar los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 258-1995, mejor conocida como la “Ley de Donativos Legislativos”, a fin de establecer que el sistema de presentación de solicitudes, propuestas de intención y toda aquella información adicional dispuesta en la referida Ley sea tramitada de forma electrónica; establecer deberes de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos; con el propósito de agilizar y brindar un mayor acceso a la ciudadanía y a las entidades que se benefician de los servicios de dicha dependencia; entre otras cosas.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La otorgación de donativos legislativos a entidades sin fines de lucros en Puerto Rico se rige principalmente mediante las leyes 258-1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Donativos Legislativos”, y la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos”. Esta última creó la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos (en adelante, la “CECDL”), adscrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y Co-presidida por los Presidentes de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.



La CECDL tiene como propósito principal atender, evaluar y fiscalizar la otorgación de donativos legislativos a personas y entidades semipúblicas y privadas sin fines de lucro con cargo al Fondo General. Entre sus funciones se encuentra hacer cumplir la Ley 258-1995, según enmendada, que establece los requisitos, normas y procedimientos para la otorgación de los donativos legislativos. Estos incluyen la radicación de una solicitud y propuesta de donativos, la cual se recibe y analiza por la CECDL para determinar si la persona o entidad cualifica para el donativo.

Además de tramitar las solicitudes, la CECDL, como Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa, está facultada para investigar las entidades que han recibido o interesan recibir donativos legislativos. Dichas investigaciones se llevan a cabo mediante requerimientos de información, pesquisas, vistas administrativas, inspecciones oculares, toma de juramentos y declaraciones. Asimismo, la CECDL puede inspeccionar récords, inventarios, documentos y facilidades físicas de las entidades semipúblicas y privadas sin fines de lucro sujetas a las disposiciones de la Ley 258-1995 y la Ley 113-1996.

Por último, la CECDL recibe e inspecciona los informes sobre los gastos incurridos sometidos por las entidades receptoras de donativos, así como aquellos informes sometidos por las agencias designadas como custodios de los fondos de donativos legislativos luego de la aprobación de la Resolución Conjunta que autoriza la otorgación de los donativos.

La CECDL, por lo tanto, es la oficina encargada principalmente de la recopilación y análisis de la información conducente a la otorgación de donativos legislativos provenientes del Fondo General. Para ello, la CECDL recibe un promedio de mil quinientas (1,500) solicitudes anuales durante los meses de marzo y abril. Posteriormente, la CECDL tiene la tarea de revisar todas las solicitudes, propuestas y documentos anejados para determinar si las personas o entidades cualifican para ser receptoras de donativos y lleva a cabo la correspondiente asignación de los mismos mediante la aprobación de la Asamblea Legislativa.

El alto volumen de información necesario para la otorgación de donativos legislativos requiere de tiempo y análisis por parte de las personas y entidades que solicitan los mismos, así como del personal de la CECDL durante el proceso de revisión de los documentos presentados como parte de la radicación de las solicitudes por parte de las personas y entidades. Con respecto a las entidades que solicitan los donativos legislativos, éstas provienen de distintas áreas de la Isla, por lo que les es necesario transportarse hasta San Juan cuando necesitan recoger la solicitud de donativos, orientarse en la CECDL, o entregar solicitudes, propuestas, o informes a la CECDL lo cual resulta en ciertos casos oneroso. La presente pieza legislativa, el P. de la C. 1566,



pretende aprovechar los avances tecnológicos existentes para facilitar el proceso de radicación mediante un portal cibernético que permitirá la radicación electrónica para las personas y entidades semipúblicas y privadas que interesan recibir donativos legislativos.

La implementación de un sistema de radicación electrónica permitirá tener un mecanismo de fiscalización más efectivo por parte de la CECDL para verificar que las solicitudes contengan todos los documentos y requisitos necesarios para la evaluación, revisión de las cantidades solicitadas por las personas o entidades, el uso reportado para dichos fondos así como fiscalizar el porcentaje de pareo de fondos requerido para dicha otorgación. De igual manera, el sistema facilitará la revisión de los documentos de forma electrónica, acelerando el trabajo del personal de la CECDL y, en caso de que falte algún documento, permitiéndole a las entidades conocer de manera más efectiva y eficiente si falta algún documento o información para tramitar su solicitud.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación solicitó comentarios en torno al **P. de la C. 1566** a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos. En su memorial explicativo, la CECDL propone una serie de recomendaciones sobre el **P. de la C. 1566**. Primero, entienden que se debe aclarar el vocabulario del Artículo 1 para especificar que las solicitudes se deben radicar mediante el portal cibernético de la CECDL. Por otro lado, indicaron que a través de los últimos cuatrienios se han publicado anuncios a los efectos de permitir que las entidades puedan radicar sus propuestas de donativos el último viernes del mes de abril. Esto con el fin de evitar controversias con la fecha de radicación de planillas, dado que uno de los requisitos para la solicitud de propuestas incluye una copia ponchada de la planilla informativa exenta de contribución sobre ingresos. Por tanto, esta enmienda permite la obtención de dicha evidencia para asegurar que como parte del trámite de la solicitud de donativos las entidades no confronten dificultades con el cumplimiento del requisito de la referida planilla informativa. Por último, la CECDL recomienda que se defina el término “radicación electrónica” en el “Artículo 2.-Definiciones” de la Ley 258-1995.

Esta Comisión entiende que las enmiendas sugeridas por la CECDL son meritorias y van acorde con las disposiciones de la Ley 113-1996, según enmendada, que creó la CECDL y faculta a la misma a llevar a cabo todas las gestiones necesarias y pertinentes que conduzcan a ser más efectivas y eficientes en la implantación y administración de lo establecido en la misma. La tramitación electrónica servirá estos propósitos, y las enmiendas propuestas facilitarán el entendimiento y cumplimiento con la Ley. Ante ello, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas favorece las sugerencias de la CECDL e incluye las mismas como enmiendas al P. de la C. 1566 en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.



## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y concluyó que no contempla disposiciones que representen o conlleven algún impacto fiscal negativo a nivel de los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Honorable Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1566, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Poyer*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2013)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1566

12 DE NOVIEMBRE DE 2013

Presentado por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 258-1995, mejor conocida como la "Ley de Donativos Legislativos", a fin de establecer que el sistema de presentación de solicitudes, propuestas de intención y toda aquella información adicional dispuesta en la referida Ley sea tramitada de forma electrónica; establecer deberes de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos; con el propósito de agilizar y brindar un mayor acceso a la ciudadanía y a las entidades que se benefician de los servicios de dicha dependencia; ~~entre otras cosas~~ y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de la tecnología, la cual ha tenido impactos que han transformado todos los aspectos de nuestra vida, también ha impactado al Gobierno. La tecnología ha cambiado las expectativas del público en relación con la facilidad de acceso y entrega de documentos públicos y como resultado, las agencias están recibiendo un mayor número de solicitudes de documentos. Hoy día es una práctica común que las agencias procesen, masivamente, archivos electrónicos computadorizados para lo que anteriormente se tenía que procesar por medio de una visita. Esto requiere desarrollar programas que manejen expedientes con información específica de forma tal que agilice la búsqueda y consulta de información en línea por varios usuarios a la vez.



La revolución de las tecnologías de la información ha traído consigo cambios importantes en la sociedad actual. Además de viabilizar la comunicación eficiente entre individuos, abre un mundo de posibilidades para quienes tengan acceso a tales tecnologías.

El beneficio inmediato que ofrece el uso de la tecnología no solo envuelve un elemento de seguridad y conservación de los documentos, sino que directamente redundará en economías de materiales de oficina, especialmente papel. El manejo electrónico de documentos puede acarrear una disminución económica de un 15% a un 20% en las compras regulares de materiales. Por otro lado, el almacenamiento digital maximiza el espacio y la acumulación innecesaria de documentos por lo que se elimina la necesidad de separar espacios solo para almacenamiento e invertir en mecanismos de seguridad para evitar pérdida de información por causa de robo o eventos naturales que puedan poner en peligro documentos sensitivos o de importancia.

Con la presente medida, esta Asamblea Legislativa tiene el objetivo de mejorar el servicio y el acceso de todas las entidades que se benefician de la Oficina de Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 258-1995, a fin que se lea  
2 como sigue:

3            “Artículo 2.-Definiciones.-

4                    A los efectos de esta Ley, los siguientes términos y frases, tendrán el  
5 significado que a continuación se expresa:

6                    (a)...

7                    (b)...

8                    (c)...

9                    (d)...

10                  (e)...

11                  (f)...

12                  (g)...

1                   (h)...

2                   (i)...

3                   (j) "Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos",  
 4                   significa la Comisión Permanente adscrita a la Asamblea Legislativa del  
 5                   Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada mediante la Ley 113-1996,  
 6                   según enmendada.

7                   (k) "Radicación Electrónica", significa proceso mediante el cual toda  
 8                   persona natural, entidad semipública y privada solicita donativos  
 9                   legislativos y radica informes a través del portal cibernético de la Comisión  
 10                   Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos. "

11                   Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 258-1995, a fin que se lea  
 12 como sigue:

13                   "Artículo 8.- Solicitud de Donativo.-

14                   Toda solicitud de donativo deberá enviarse radicarse  
 15                   electrónicamente, según dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley, en el  
 16                   portal cibernético a la Oficina de la Comisión Especial Conjunta sobre  
 17                   Donativos Legislativos no más tarde del 15 último viernes del mes de abril  
 18                   de cada año. No obstante, los Co-Presidentes de la misma, podrán fijar la  
 19                   en consenso una fecha límite distinta del para el último día de radicación  
 20                   por acuerdo. La solicitud incluirá la siguiente información y documentos:

21                   (a) ...

22                   (b) ...

- 1 (c) ...
- 2 (d) ...
- 3 (e) ...
- 4 (f) ...
- 5 (g) ...
- 6 (h) ...
- 7 (i) ...”

8 ~~Artículo 2~~Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 258-1995, a fin  
9 que se lea como sigue:

10 “Artículo 9.-Propuestas.-

11 Toda solicitud de donativo legislativo deberá estar acompañada de  
12 una propuesta de intención de uso del donativo legislativo, siguiendo las  
13 disposiciones establecidas en el Artículo 10 de esta Ley, describiendo  
14 claramente las actividades o funciones regulares a que se dedique la entidad  
15 y la forma, medios, sistemas y métodos de operación.

16 Además describirá claramente:

- 17 (a) ...
- 18 (b) ...
- 19 (c) ...
- 20 (d) ...
- 21 (e) ...
- 22 (f) ...



1 (g) ...

2 (h) ...

3 (i) ...

4 (j) ...

5 (k) ..."

6 ~~Artículo 3~~ Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 258-1995, a fin  
7 que se lea como sigue:

8 "Artículo 10.-~~Programas—Computadorizados~~ Sistema de Información  
9 Computadorizado para la Presentación de Solicitudes,  
10 Propuestas e Informes.-

11 La Comisión Especial Conjunta ~~Sobre~~ sobre Donativos Legislativos  
12 funcionará mediante la utilización de un sistema de información  
13 computadorizado en línea a través del cual toda solicitud, incluyendo la de  
14 ~~propuestas~~ propuesta, para la otorgación de donativos legislativos se  
15 presentará de manera electrónica.

16 La Comisión Especial Conjunta ~~Sobre~~ sobre Donativos Legislativos  
17 deberá promulgar estándares que serán utilizados para desarrollar y  
18 utilizar programas de computadora que permitan la presentación de  
19 ~~Propuestas~~ solicitudes, incluyendo las propuestas, y el cumplimiento de  
20 ~~Informes de gastos-~~ los informes trimestrales sobre los gastos incurridos y  
21 labor realizada, a fin de poder ~~transmitir~~ radicar dichos documentos

1 electrónicamente ~~inmediatamente~~ a la Comisión Especial Conjunta sobre  
2 Donativos Legislativos.

3 Toda persona natural o ~~entidades semipúblicas~~ entidad semipública  
4 y ~~privadas sin fines pecuniarios que desee someter propuesta para los~~  
5 ~~Donativos Legislativos~~ presentarán privada interesada en que se le otorgue  
6 un donativo legislativo deberá presentar mediante radicación electrónica,  
7 en el formato electrónico aprobado y provisto por la Comisión Especial  
8 Conjunta ~~Sobre~~ sobre Donativos Legislativos, toda la información  
9 requerida según dispuesta en esta Ley y sus reglamentos.

10 No será necesario presentar copia en papel ante la Comisión  
11 Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos de cualquier solicitud,  
12 propuesta o informe que sea presentado radicado en forma electrónica.

13 Será responsabilidad de la Comisión Especial Conjunta ~~Sobre~~ sobre  
14 Donativos Legislativos asegurar que todas las solicitudes, incluyendo las  
15 de propuestas, e informes ~~presentados~~ radicados electrónicamente estén  
16 disponibles al público, así como mantener récord de estas solicitudes,  
17 propuestas e informes. ~~Se conservará~~ La Comisión Especial Conjunta  
18 sobre Donativos Legislativos será responsable de conservar toda la  
19 información ~~presentada~~ radicada electrónicamente por un plazo de diez   
20 (10) años a partir de ~~que sea presentada~~ la fecha de radicación.

21 La Comisión Especial Conjunta ~~Sobre~~ sobre Donativos Legislativos  
22 proveerá en su ~~página de Internet~~ portal cibernético una lista de quiénes

1 están en cumplimiento con la radicación de solicitudes y propuestas para  
2 la otorgación de ~~Donativos Legislativos~~ donativos legislativos.

3 La Comisión Especial Conjunta ~~Sobre~~ sobre Donativos Legislativos  
4 emitirá a toda persona natural o ~~entidades semipúblicas y privadas~~  
5 entidad semipública y privada sin fines pecuniarios que ~~sometan~~ radique  
6 electrónicamente solicitudes, propuestas de intención y toda aquella  
7 información adicional solicitada, un recibo electrónico confirmando la  
8 entrega de estos éstos.

9 La Comisión Especial Conjunta ~~Sobre~~ sobre Donativos Legislativos  
10 ~~podrá dispensar~~ dispensará del requisito de ~~presentación~~ radicación  
11 electrónica, caso a caso, y sólo cuando quede demostrado que la persona  
12 natural o ~~entidades semipúblicas y privadas sin fines pecuniarios~~ entidad  
13 semipública y privada ~~carecen~~ carece de la capacidad de presentar una  
14 solicitud, propuesta y o los informes utilizando el formato aprobado y  
15 provisto por la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos.  
16 En estos casos, toda solicitud de donativo, incluyendo la propuesta,  
17 deberá radicarse en original y una (1) copia en la Oficina de la Comisión  
18 Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos. Dicha solicitud,  
19 incluyendo la propuesta, se radicará en original, la copia será sellada  
20 como prueba de su radicación, y deberá cumplir con los requisitos  
21 contenidos en los Artículos 8 y 9 de esta Ley. Los informes trimestrales  
22 requeridos en este Artículo deberán radicarse en original y dos (2) copias

1 en la Oficina de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos  
2 Legislativos. Será responsabilidad de la Comisión Especial Conjunta sobre  
3 Donativos Legislativos implementar aquellos procedimientos internos  
4 para que las disposiciones aplicables a las solicitudes radicadas  
5 electrónicamente sean extensivas a las solicitudes radicadas mediante la  
6 dispensa provista en este Artículo. La Comisión Especial Conjunta sobre  
7 Donativos Legislativos deberá, además, cumplir con las demás  
8 disposiciones de esta Ley cuando se otorgue la dispensa provista en este  
9 Artículo."

10 ~~Artículo 4~~ Artículo 5.-Vigencia.

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

